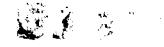




COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

Bogotá D. C., 07 Nov. 2006



Doctora
ESPERANZA MARIÑO QUIROGA
Secretaria de Talento Humano Municipal
Alcaldía Municipal de Valledupar
Carrera 5 No. 15-69
Valledupar

Al responder cite el N° 2-2-37295-2006

Asunto: Definición de los derechos de carrera administrativa funcionario que renuncia y luego es nombrado provisionalmente.

Cordial saludo doctora Esperanza:

Solicita usted a la Comisión Nacional del Servicio Civil que determine si a un funcionario le asisten derechos de carrera, si al estar inscrito en carrera desde 1993, en el cargo de profesional, en enero de 2006 se le acepto renuncia al cargo de Asesor que desempeñaba en la Administración Municipal y algunos días después es nombrado con carácter provisional para desempeñar un empleo diferente en la planta de personal de la misma entidad (profesional especializado), previa autorización de la Comisión para proveer, de manera transitoria, algunos empleos de carrera que estaban vacantes con carácter definitivo.

Para emitir un pronunciamiento sobre este asunto, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. La renuncia, presentada de manera libre y espontánea, constituye una causal legítima de retiro del servicio de todo servidor público, incluidos quienes ostenten derechos de carrera.
2. La renuncia regularmente aceptada trae consigo la pérdida de derechos de carrera.
3. La presentación y aceptación de la renuncia a una posición o cargo no genera inhabilidad para ser vinculado nuevamente al servicio, si se quiere, incluso, al día siguiente.
4. La autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer de manera transitoria vacancias definitivas de empleos de carrera no se extienden para ningún candidato o persona en particular, quienes son seleccionados por la Administración, sin ingerencia alguna de la Comisión, y tampoco genera tipo de estabilidad alguna distinta a la prevista por el ordenamiento para los encargos y los nombramientos provisionales.

DM



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC -

De conformidad con lo expuesto, el funcionario perdió sus derechos de carrera cuando le fue aceptada la renuncia y su posterior nombramiento provisional efectuado previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y por actos administrativos emitidos por la misma autoridad nominadora, no permite concluir que con ello sea procedente la reactivación o el reconocimiento de derechos de carrera por esta nueva vinculación laboral.

En consecuencia, quien se encuentre en la situación descrita en el asunto, está vinculado con la administración a través de un nombramiento provisional, lo que impediría disponer el reconocimiento de derechos de carrera administrativa.

Por lo tanto no se tramitará el formulario de inscripción, adjunto en su solicitud de concepto, solo hasta cuando Usted lo solicite de manera expresa.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Esta decisión se adoptó por la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 26 de octubre de 2006.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR
Pedro Alfonso Hernández
PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ
Comisionado

 AAP